

5.2.2. Los méritos se valorarán en la siguiente forma:

- Para el apartado a): De cero a 5 puntos.  
 Para los apartados b) y e) del párrafo anterior: De cero a 15 puntos.  
 Para los apartados c) y d) del párrafo anterior: De cero a 30 puntos.

5.3. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal:

5.3.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, no pudiendo rebasar los aprobados el número de plazas convocadas. La publicación se efectuará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3.2. El Tribunal elevará dicha relación de aprobados al ilustrísimo señor Presidente del Consejo Superior de Transportes Terrestres, acompañando el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación obtenida todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas excedan del número de plazas convocadas.

#### 6. Presentación de documentos

6.1. Los aspirantes que figuren en la relación de aprobados publicada presentarán en el Registro General de este Organismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la mencionada relación, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Títulos de Licenciados en Ciencias Económicas.
- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado del servicio del Estado o de la Administración Local o de cualquier Corporación Pública por resolución gubernativa o fallo del Tribunal de Honor.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza convocada.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes justificativo de no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.
- En el caso de aspirantes femeninos, certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.
- Dos fotografías tamaño carnet.

Los candidatos aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente los requisitos y condiciones ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo, sin embargo, presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditativa de su condición de funcionario y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

6.2. Quienes dentro del plazo indicado en el punto precedente, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la presidencia de este Organismo, no presentaran la documentación indicada en dicho punto, no podrán ser nombrados funcionarios electos, quedando anuladas, en cuanto a los mismos, todas las actuaciones del expediente.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, la presidencia de este Consejo publicará una relación adicional de los aspirantes que, de conformidad con el orden de puntuación con que figuren en la relación a que se refiere el punto 5.3.2, y como consecuencia de la anulación mencionada, puedan tener cabida en el número de plazas convocadas.

Los aspirantes comprendidos en la relación adicional a que se refiere el párrafo precedente presentarán los documentos a que se refiere el punto 6.1, en la misma forma y plazo, computado desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación adicional.

#### 7. Periodo de prueba o prácticas

7.1. Una vez presentados los documentos a que se refiere la base precedente, el ilustrísimo señor Presidente del Consejo Superior de Transportes Terrestres procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes aprobados, sometiendo tal nombramiento a la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento.

7.2. Los nombrados funcionarios en prácticas tomarán posesión de la plaza dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de notificación del nombramiento.

7.3. Los nombrados quedarán sujetos a un periodo de prueba o prácticas de seis meses de duración, durante el cual percibirán la retribución correspondiente a la plaza convocada, tendrán la consideración de funcionarios electos y podrá ser decretado su cese por el ilustrísimo señor Presidente de este Organismo por ineptitud o comisión de faltas en el desempeño de su cometido.

7.4. Estarán exentos del periodo de pruebas o prácticas los que hubieren desempeñado en el Organismo, durante un periodo mínimo de seis meses, como funcionarios en propiedad, plaza para la que se requiera idéntica titulación a la de la plaza convocada.

#### 8. Nombramiento definitivo

Superado el periodo de prueba o prácticas, o en caso de estar exceptuado del mismo el candidato, el ilustrísimo señor Presidente del Consejo Superior de Transportes Terrestres procederá al nombramiento de funcionarios de carrera a los candidatos declarados aptos, sometiendo dicho nombramiento a la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento. El nombramiento definitivo se hará con efectos de todo orden desde la toma de posesión como funcionario electo.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—El Presidente, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a Ayudante Técnico Sanitario del Canal de Isabel II por la que se anuncia el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación y la fecha del ejercicio escrito.*

Efectuado el sorteo previsto en el apartado 6.4 de la base VI de la convocatoria, el orden de actuación en aquellos ejercicios, cuyo desarrollo no pueda realizarse simultáneamente, se iniciará por el aspirante don Julio Ovejero Vadillo, según relación definitiva publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1972, siguiendo por riguroso orden alfabético, hasta finalizar en el aspirante inmediatamente anterior.

Se convoca a todos los aspirantes para el ejercicio escrito previsto en el apartado 7.1. a), de la base VII de la convocatoria, que tendrá lugar el próximo día 17 de noviembre, a las diez treinta horas, en los locales de la Agrupación Social Deportiva del Canal, calle de Islas Filipinas, número 54.

Los restantes ejercicios serán anunciados mediante llamamiento único en el tablón de avisos de la oposición de que se dispone en los edificios de las oficinas del Canal de Isabel II, de esta capital, calle de Joaquín García Morato, 125.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Presidente, José García Agustín.—7.931-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se concede plazo para solicitar destino a los Maestros que se hallen comprendidos en alguna de las situaciones que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

Próximos a convocarse concursos de traslado entre Maestros nacionales y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Maestros nacionales que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuela, reingreso, cese en plaza de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General a través de la respectiva Delegación Provincial del Departamento en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la Orden de excedencia, certificación de antecedentes penales y de un dispensario antituberculoso de no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Habrán de solicitar destino por este procedimiento los Maestros que por concurso de traslado o concurso-oposición obtuvieron escuela de Patronato o de párvulos en régimen ordinario de provisión en localidades de censo superior a diez mil habitantes y deseen participar en los próximos concursillos, en la inteligencia de que, de solicitar en esta convocatoria, están obligados a obtener nueva escuela en dichos concursillos.

También deberán acogerse a esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Maestros que deseen cesar en las de régimen especial que

actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos — si fuere de censo superior a diez mil habitantes — o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuatro.—Los Maestros comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reintegrados, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, caso de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General al día siguiente de recibirla cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma señalada en el artículo 4.º del mencionado Decreto, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Maestro nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado. Los de localidad de censo inferior se les señalará escuela al resolver las peticiones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, Manuel Jesús García Garrido.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir 30 plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.*

Se anuncian 30 plazas para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo sexto de la Ley 81/1966, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 157), de creación de dicho Cuerpo, y el Decreto 2128/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 206 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 104), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del referido Cuerpo.

Los aspirantes seleccionados asistirán a un curso que se desarrollará del 24 de abril de 1973 al 24 de abril de 1974.

Dicho curso constará de dos partes:

Una teórica, que se efectuará en Madrid en el Centro de Adiestramiento de la Subsecretaría de Aviación Civil, seguida de otra de prácticas, a realizar en los Centros que se designen de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Las bases que habrán de regir la presente convocatoria serán las siguientes:

Artículo 1.º Podrán optar a las plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Edad comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años cumplidos en la fecha de la convocatoria.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor en caso de que el aspirante sea menor de edad y no emancipado.
- Buena conducta moral y social.
- No haber sido procesado ni expulsado de ningún Centro del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- Tener cumplido el Servicio Social o estar legalmente exenta de ello, para el personal femenino.
- Reunir una de las condiciones siguientes:

Primera.—Piloto militar con categoría no inferior a Suboficial.

Segunda.—Suboficial del Arma de Aviación en posesión del título de Controlador de Aeródromo y Aproximación.

Tercera.—Especialista del Ejército del Aire, con título de Operador de Alerta y Control.

Cuarta.—Piloto comercial.

Quinta.—Estar en posesión del título de Bachiller Superior, General, Laboral o Técnico o de otros estudios que por el Ministerio de Educación y Ciencia estén considerados como equivalentes.

Art. 2.º Las instancias, solicitando tomar parte en esta convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor Subsecretario de Aviación Civil—Jefatura de Instrucción—Ministerio del Aire, calle Romero Robledo, 8, Madrid, con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, teniendo en cuenta las formalidades que a continuación se indican:

a) El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las instancias irán acompañadas del justificante de estar en posesión del título que da derecho a presentarse a esta convocatoria, de acuerdo con el apartado g) del artículo primero, así como de cuatro fotografías del interesado, una de ellas pegada a la instancia. Estas fotografías serán de fecha reciente, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas y en forma legible el nombre y apellidos.

c) Con las instancias se remitirá la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen o resguardo de su envío hecho por giro postal o telegráfico.

d) No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

e) Por la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil se facilitará el oportuno recibo de la documentación que sea entregada personalmente.

f) Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la hoja de servicios y hechos o de la filiación y hoja de castigos e informe reservado de las cualidades del solicitante.

g) Las instancias enviadas por correo deberán ser rectificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío.

Art. 3.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen las condiciones exigidas en la fecha de expiración del plazo para la presentación de las mismas.

Art. 4.º La relación de aspirantes admitidos, así como la de excluidos, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» con indicación del día, hora y lugar en que los admitidos deben efectuar su presentación, así como la composición nominal del Tribunal que ha de juzgar la oposición.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por las autoridades militares correspondientes. El viaje y estancia de los aspirantes procedentes de paisano será por cuenta del interesado.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos serán seleccionados mediante la superación de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico.

Segunda.—Psicotécnicas, de cultura general y de conocimientos aeronáuticos.

Tercera.—Conocimiento del idioma inglés.

Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación obtenida. En caso de empate, la clasificación se ajustará a las siguientes normas:

a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.

b) Entre el militar y paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el de más edad.

Art. 7.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», se publicará la relación de los que deben cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación al curso.

El personal militar percibirá las dietas reglamentarias de viaje, y durante el curso y prácticas, las dietas o la asignación de residencia que les corresponda.

Art. 8.º Los aspirantes seleccionados de procedencia civil remitirán a la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, Ministerio del Aire, Madrid, dentro del plazo de un mes, contado a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, todos ellos debidamente reintegrados:

a) Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía Provincial o del distrito correspondiente a la residencia del interesado, o de la Guardia Civil, cuando el interesado viva en zona rural.

d) Certificado paterno o del tutor, expedido por el Juez del domicilio, o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en el Cuerpo de los aspirantes menores de veintinueve años, no emancipados.

e) Fotocopia del título de Piloto, Bachiller Superior o equivalente, o certificación académica del mismo.

f) Los aspirantes con título de Piloto militar (Escala de Com-